

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 277

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
E INTERESES COLECTIVOS

RADICACIÓN: 76111-33-33-003-2018-00025-00

INCIDENTANTE: ASOCORBAS

juanlorza1515@gmail.com

juanmakite32@hotmail.com

INCIDENTADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA

notificaciones@buga.gov.co

I. ASUNTO

Dar apertura formal al trámite incidental de desacato contemplado en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998, con base en los siguientes,

II. ANTECEDENTES

Radicados en el despacho los diferentes reclamos por el Representante Legal de ASOCORBAS, como extremo activo en este asunto, relacionados con el incumplimiento a la sentencia judicial de data 14 de diciembre de 2021, se citó a las partes a audiencia de verificación¹, en la cual, luego de escuchar las intervenciones de los asistentes se emitió el auto de sustanciación No. 679 del 24 de julio de 2024, otorgándole un término de diez (10) días a la administración municipal para que presente ante esta directora del proceso:

“(...) un plan de mejoramiento y articulación donde se precise la forma en que se puede incrementar el plan de fuerza para atender y controlar la actividad del pregoneo en el sector de la Basílica del Señor de los Milagros, entre la carrera 13 entre calles 3ª y 4ª y hasta el Terminal de Transportes de la ciudad, en aras de dar aplicación al artículo 93 de la ley 1801 de 2016.

Así también, se deberá continuar con las diferentes capacitaciones y campañas educativas para los comerciantes, en aras a que tomen conciencia de la de la prohibición frente a la a la contratación de lo que puede ser este tipo de servicio y de las sanciones que ello puede implicar.

A la par, se pide indicar que actuaciones se están adelantando con Cámara de Comercio y Superintendencia de Industria y Comercio respecto a la situación que aquí nos convoca; e informen si a la fecha

¹ Samai, índice 113.

se han ejecutado alguno de los comparendos que se han impuesto por violaciones a la ley 1801 de 2016."

Vencido el término se aportó por el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad de Guadalajara de Buga un memorial de *"informe plan de acción encaminado a regular la actividad de pregoneros en el sector de la basílica"*, a través del cual llanamente se limitó a indicar:

De acuerdo a lo establecido el pasado 24 de Julio de 2024 se han programado una serie de acciones con la Policía de Turismo, encaminadas a fortalecer el control a las actividades que realizan los señores pregoneros sobre la avenida de la Basílica y su área de influencia, las cuales detallo a continuación:

1. Charlas de sensibilización dirigidas a los pregoneros y comerciantes.
2. Aumento en los controles por parte de los gestores de convivencia y Policía de Turismo, especialmente los Domingos, festivos y 14 de cada mes.
3. Realizar Censo de todas las actividades comerciales del sector con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos legales que establece la Ley 1801 de 2016 como también el número de trabajadores que ocupa cada establecimiento comercial.
4. Retomar la aplicación de los comparendos por parte de la Policía Nacional.

A la anterior información no se aportaron pruebas o anexos que acreditaran lo manifestado, como actas o actos administrativos donde los implicados suscriban y establezcan los compromisos, y mucho menos se precisó un cronograma cierto y específico para llevar a cabo lo planteado, así como nada se dijo acerca de las actuaciones que se hubieren adelantado con la Cámara de Comercio y la Superintendencia de Industria y Comercio.

En ese sentido, al concluir que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. 679 del 24 de julio de 2024, al igual que a la sentencia popular de data 14 de diciembre de 2021, se abrirá el incidente de desacato en contra de la funcionaria responsable del cumplimiento del fallo de tutela, doctora KAROL MARTÍNEZ en calidad de Alcaldesa de Guadalajara de Buga.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA formal al incidente de desacato en contra de la doctora **KAROL MARTÍNEZ** en calidad de Alcaldesa de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: Correr traslado del presente incidente de desacato por el término de tres (3) días a la doctora KAROL MARTÍNEZ, Alcaldesa de Guadalajara de Buga, para acreditar el cumplimiento de lo resuelto en la sentencia de data 14 de diciembre de 2021, así como del **auto de sustanciación No. 679 del 24 de julio de 2024**, que al tenor señala:

"(...) presente ante el Despacho un plan de mejoramiento y articulación donde se precise la forma en que se puede incrementar el plan de fuerza para atender y controlar la actividad del pregoneo en el sector de la Basílica del Señor de los Milagros, entre la carrera 13 entre calles 3ª y 4ª y hasta el Terminal de Transportes de la ciudad, en aras de dar aplicación al artículo 93 de la ley 1801 de 2016. Así también, se deberá continuar con las diferentes capacitaciones y campañas educativas para los comerciantes, en aras a que tomen conciencia de la de la prohibición frente a la a la contratación de lo

que puede ser este tipo de servicio y de las sanciones que ello puede implicar. A la par, se pide indicar que actuaciones se están adelantando con Cámara de Comercio y Superintendencia de Industria y Comercio respecto a la situación que aquí nos convoca; e informen si a la fecha se han ejecutado alguno de los comparendos que se han impuesto por violaciones a la ley 1801 de 2016."

De lo indicado en la respuesta a este requerimiento se deberán allegar los soportes y cronogramas correspondientes, so pena de imponer las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: INFORMAR a las partes que el canal oficial para la recepción de memoriales es la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d8ea60eee6f972939a905700279845547667a2bfe9ce78fd3e4a97bf1ea5ea**
Documento generado en 09/08/2024 10:37:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>